

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **073**

Fecha: 10/11/2020

Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso   | Demandante                 | Demandado                 | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------------|---------------------------|---|------------|-------|
| 54001 31 03 003<br><b>2012 00121</b> | Ordinario          | DALIN ALBERTO- YARURO REYS | HERNAN RODRIGUEZ MANTILLA | Auto Interlocutorio<br>NO REPONER el auto de fecha 23 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído; CONCEDASE por ser procedente, el recurso de APELACION SUBSIDIARIMANETE INTERPUESTO por el apoderado judicial de los demandados en el EFECTO SUSPENSIVO, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este auto; POR SECRETARIA remítase el expediente en su integridad (debidamente digitalizado o según sea el caso de forma física- de acuerdo con lo que este regulado a su momento por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura) a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartido en la Sala Civil Familia de este Distrito, haciéndose especial observancia en que este asunto ha sido DE CONOCIMIENTO PREVIO del Honorable Magistrado Dr. MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ.  | 09/11/2020 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2016 00271</b> | Ejecutivo Singular | INTRAMEDICA SAS.           | UNIPAMPLONA IPS           | Auto Interlocutorio<br>OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. SIGIFREDO ENRIQUE NAVARRO BERNAL, el cual mediante decisión de fecha 21 de septiembre de esta anualidad, decidió: "1°) CONFIRMAR la providencia de fecha 14 de mayo de 2019, conforme a las razones motivadas supra. 2°) Revocar el numeral primero de la providencia de fecha 23 de agosto de 2019 y disponer que se cumplan las medidas cautelares decretadas en los numerales 3, 4 y 5 en la forma señalada en el numeral 8 del auto de fecha 14 de mayo de 2019, por los puntualizado en la parte motiva de esta providencia. 3°) Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante; POR SECRETARIA procédase a librar las comunicaciones pertinentes a las distintas entidades a las cuales se les impartió orden de embargo, en desarrollo de lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 14 de mayo de 2019. | 09/11/2020 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso   | Demandante                  | Demandado                                    | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------------------|--|--|------------|-------|
| 54001 31 53 003<br><b>2017 00138</b> | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD UNICRITICOS S.A.S. | SOCIEDAD MEDINORTE CUCUTA S.A.S              | Auto Interlocutorio<br>AGREGUESE al EXPEDIENTE y colóquese en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020, a las 9:45 am, a través de la cual informó que esa unidad judicial tomó atenta nota de la solicitud que se le efectuara en cumplimiento del numeral TERCERO del auto de fecha 23 de agosto de 2019; NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente peticionada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal mediante oficio remitido el día 10 de octubre de 2020, por cuanto MEDINORTE funge como ejecutante en este asunto y por tanto no se tienen medidas embargadas en lo que a sus bienes respecta. Líbrese comunicación en este sentido al mencionado despacho, para que lo aquí decidido surta efectos en su proceso radicado No. 2020-00280-00, acompañada del presente auto para mayor claridad; POR SECRETARIA procédase a efectuar el traslado pertinente a la liquidación del crédito. | 09/11/2020 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2017 00278</b> | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTÁ             | HERNANDO RUBIUANO PIÑEROS                    | Auto Interlocutorio<br>OFICIAR a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la SIJIN, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación pertinente, procedan a informar a este Despacho Judicial, respecto de las gestiones adelantadas para que se haga efectiva la orden de retención del vehículo de placas HRP-257, de propiedad del señor HERNANDO RUBIANO PIÑEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía 88.254.893; NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-286530, por las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído.  | 09/11/2020 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2019 00271</b> | Ejecutivo Singular | CARBONES LA JUANA S.A.S.    | SOCIEDAD C.I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S. | Auto Interlocutorio<br>DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto adiado del 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.   | 09/11/2020 |       |
| 54001 31 53 003<br><b>2020 00069</b> | Ejecutivo Singular | JOSE DE JESUS - GALLARDO    | THELMA YANETH - GRANADOS LEAL                | Auto Interlocutorio<br>COMISIONESE al señor ALCALDE de esta ciudad para efectos de que practique la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado DISCLINICOS REPRESENTACIONES identificado con la matrícula mercantil No. 58363, ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 4e-36 del Barrio Popular de esta ciudad. Líbrese por Secretaria el Despacho Comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión, incluyendo el nombramiento del secuestro respectivo. ADVIERTASELE al comisionado que tratándose del secuestro de un Establecimiento de Comercio, deberá tener en cuenta al momento de su diligenciamiento, lo establecido en el Numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso; DECLARAR INEFICAZ la notificación personal que de forma electrónica realizó el apoderado judicial de la demandante, el pasado 01 de octubre de 2020, al correo de la apoderada judicial de la demandada.                                | 09/11/2020 |       |

| No Proceso                    | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                           | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad.        |
|-------------------------------|--------------------|-------------|-------------------------------------|---|------------|--------------|
| 54001 31 53 003<br>2020 00188 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA | SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S. | Auto Interlocutorio<br>C.1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del Doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO en su condición endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA y MARIA FERNANDA YÁÑEZ URREA; ORDENAR a la parte demandada SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S., ALVARO ALFONSO RAMIREZ MORA y MARIA FERNANDA YÁÑEZ URREA a pagar a la parte demandante, JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; REQUERIR a MEDIMAS EPS, a la DIAN y a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que en el término de cinco (05) días hábiles, proceda a brindar información a este Despacho Judicial de las direcciones electrónicas o sitios para notificación de la señora MARIA FERNANDA YÁÑEZ URREA;<br>C.2. RESUELVE MEDIDAS. | 09/11/2020 | C.1;<br>C.2. |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 073**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 10 de Noviembre de 2020.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**

Secretaria